



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: No. 70001-33-33-007-2015-00066-00
Demandante: CESAR MANUEL PATERNINA CAMPOS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS ÍNVIAS"- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "INA" - MUNICIPIO DE SINCELEJO.

1.- ANTECEDENTES:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa el el proceso el auto aditado 14 de julio de 2015, el cual admitió el llamamiento en gariantia (folios334- 336 reverso) y notificado al Agencia Nacional de Infraestructura por medio de anotación en estado el día 15 de julio de 2015 (folio 337-338), así mismo en la la secretaria del despacho reposa memorial presentado por el Dr. Juan Francisco Guerrero Maldonado, en el cual solicita a este Despacho, que se requeria a la Agencia Nacional de Infraestructura para que de cumplimiento al numeral tercero, a fin que proceda a consignar los gastos para la notificacion de los llamados en garantias (folio 341).

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, no ha consignado los gastos notificacion para los llamados en garantias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admitio el llamamiento en garantia; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir alaAgencia Nacional de Infraestructura para que cumpla lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, para que dentro del término perentorio de los quince (15) días siguientes al recibo de nuestra comunicación, dé cumplimiento a la orden contenida en el numeral tercero del auto admitio el llamamiento en garantia, so pena de iniciar el trámite para declarar el desistimiento tácito de este asunto.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA